



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001315301320220023500

SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho, la presente Acción de tutela, formulada por la señora DIANA CAROLINA ALEE BRUMVIG contra ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, donde se invoca la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos por concurso de mérito, la cual nos correspondió por reparto y fue radicada bajo el número 08001315301320220023500 Sírvase ordenar.

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. -Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA de DIANA CAROLINA ALEE BRUMVIG contra el ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC.

Radicación – 08001315301320220023500.-

Examinado el contenido de la petición de la presente acción, se observa que satisface los requisitos formales del Artículo 14 del decreto 2591 de 1.991, por lo que ha de admitirse, y como quiera que el artículo 19 del mencionado decreto autoriza al Juez para requerir informes al órgano a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde conste los antecedentes del asunto.

En relación con los hechos de la solicitud de amparo, se evidencia que es pertinente que se vincule a este trámite a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES establecida a través de la Resolución N°.7895 del 28 de julio de 2020, del cargo TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC N°.75542, ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, así como a las personas que se encuentren en calidad de PROVISIONALES, en el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, en la Planta de Personal de la Alcaldía de Barranquilla, para que se pronuncien en relación a los hechos de la presente acción tutelar.

Es pertinente indicar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en consideración a que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 666 del 28 de abril de 2022, prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y, que la Ley 2213 de 2022 adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, acordó, que la prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales, virtuales y en general mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

En tal virtud el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por la señora DIANA CAROLINA ALEE BRUMVIG contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC.

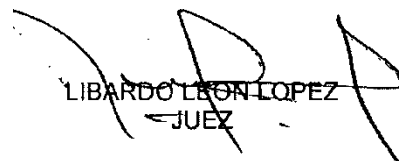


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

2. Oficiar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA por conducto del Alcalde y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que en un término de dos (2) días contados a partir del enteramiento de este proveído, conteste todo lo que le conste con relación a los hechos narrados en la solicitud de amparo, envíen lo solicitado en este auto y además podrán hacer uso del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les entregará el respectivo traslado.
3. VINCULAR a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES establecida a través de la Resolución N°.7895 del 28 de julio de 2020, del cargo TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC N°.75542, ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, así como a las personas que se encuentren en calidad de PROVISIONALES, en el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, en la Planta de Personal de la Alcaldía de Barranquilla, para que se pronuncien en relación a los hechos de la presente acción tutelar.
4. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la notificación efectiva del presente auto admisorio, así como publicar en sus páginas web oficiales al momento de su notificación, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de vincular y notificar a sus correos electrónicos a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES establecida a través de la Resolución N°.7895 del 28 de julio de 2020, del cargo TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, identificado con el CÓDIGO OPEC N°.75542, ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, así como a las personas que se encuentren en calidad de PROVISIONALES, en el cargo denominado TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 4, en la Planta de Personal de la Alcaldía de Barranquilla, a las direcciones electrónicas y remitir el comprobante de envío de cada una de estas, a este despacho judicial a través del correo electrónico ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por las ordenadas, para que se hagan parte, si así lo deciden.
5. Se le hace saber a los cuestionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la parte actora.
6. Notifíquese el presente auto, a las partes por los medios más expeditos autorizados por la ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIBARDO LEÓN LOPEZ
JUEZ